



**Asamblea General
Consejo de Seguridad**

Distr.
GENERAL

A/51/972
S/1997/699
9 de septiembre de 1997
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

ASAMBLEA GENERAL
Quincuagésimo primer período de sesiones
Tema 58 del programa
CUESTIÓN DE CHIPRE

CONSEJO DE SEGURIDAD
Quincuagésimo segundo año

Carta de fecha 8 de septiembre de 1997 dirigida al Secretario General
por el Representante Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno y como continuación de mi carta de fecha 9 de mayo de 1997 (A/51/895-S/1997/364), tengo el honor de señalar a su atención nuevos y graves actos realizados por el régimen ilegal en las zonas de la República de Chipre ocupadas por Turquía.

En la mencionada carta ponía en su conocimiento la intención de la entidad secesionista ilegal establecida en las zonas ocupadas de Chipre de poner a la venta propiedades, en particular el hotel "Salamis Bay" en Famagusta, que fueron usurpadas de sus propietarios legítimos tras la invasión y ocupación turcas de gran parte de Chipre en 1974.

Según informaciones del periódico turcochipriota Halkin Sesi, de 26 de agosto de 1997, en virtud de una decisión del denominado Consejo de Ministros de la entidad ilegal, el hotel "Salamis Bay", en la zona ocupada de Famagusta, ha sido cedido en arriendo a "Istanbul Airlines", una empresa turca, durante un período de 49 años. El contrato de arrendamiento prevé una renta anual de 613.000 dólares de los EE.UU. más un 10% de los beneficios netos.

Como ya he indicado en ocasiones anteriores, esas propiedades pertenecen a sus legítimos dueños, por lo que su transferencia a otras personas es ilegal y viola el Convenio de Ginebra relativo a la Protección de Personas civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el derecho internacional y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a Chipre.

Casi de la misma importancia es el reciente fallo del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, dictado el 18 de diciembre de 1996, en la causa Loizidou contra Turquía, relativa a bienes inmuebles de propiedad grecochipriota en la

zona ocupada de Chipre. En su decisión de cumplimiento obligatorio, el Tribunal dictaminó que la demandante seguía siendo la dueña legal de su propiedad en la zona ocupada y que Turquía se hallaba en violación de la Convención Europea de Derechos Humanos al impedirle regresar a su propiedad de Kyreña y negarle su usufructo.

Estos actos de Turquía, que apuntan a consolidar el hecho consumado mediante el uso de la fuerza militar, violan los principios y normas del derecho internacional y de la Carta de las Naciones Unidas, así como las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a Chipre.

En nombre del Gobierno de la República de Chipre protesto enérgicamente contra estos actos ilegales de Turquía y pido la intervención inmediata de las Naciones Unidas para evitar que se consumen.

Le agradeceré que haga distribuir la presente carta como documento de la Asamblea General, en su quincuagésimo primer período de sesiones en relación con el tema 58 del programa, y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Nicos AGATHOCLEOUS
Embajador
Representante Permanente
